**INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONGRESO ANDALUZ DE LA ECONOMÍA SOCIAL". EXPEDIENTE ADM/2025/007 (CONTR/2024/268510).**

Por Resolución de fecha 31 de marzo de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se acuerda iniciar los tramites para la contratación del servicio de "Organización y Ejecución del Congreso Andaluz de la Economía Social", tramitado mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, tramitación ORDINARIA, con arreglo a lo prescrito en los artículos 18, 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Reunida la Mesa de Contratación, 2ª sesión, el día 28 de mayo de 2025 con el siguiente orden del día:

1º)"Estudio y aprobación en su caso de la subsanación presentada relativa al Sobre Electrónico Único y

2º) Estudio y clasificación de las ofertas admitidas según los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas", se aceptan las subsanaciones presentadas y se procede a la aplicación del baremo establecido en el Anexo I del PCAP para considerar las ofertas anormales o desproporcionadas, constatando que las ofertas presentadas por los siguientes licitadores: "ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO S. L". (64.190,00 € IVA excluido) y "BEST WAY GROUP S. L." (58.900,00 € IVA excluido) se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

En consecuencia, con fecha 29 de mayo de 2025 se notifica requerimiento a las citadas empresas con el fin de conceder audiencia a los licitadores para que en un plazo de cinco días hábiles contados desde el envío de la comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

**A) Valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja correspondiente al lote 1 "ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO S. L".**

Con fecha 29 de mayo de 2025 se recibe en el Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, informe de Dº Israel Rubio González, representante de la empresa, en el que se justifica la baja anormal o desproporcionada de su oferta económica, detallando principalmente los siguientes aspectos:

1. Viabilidad técnica y económica de la oferta:

La entidad licitadora ha presentado una justificación suficiente sobre la viabilidad de su oferta, manifestando que esta se fundamenta en un modelo de gestión sostenible que permite alcanzar precios competitivos sin detrimento de la calidad. Entre los factores señalados destacan la disponibilidad de medios propios —tanto materiales como humanos—, la experiencia previa en eventos institucionales de características similares, así como el acceso a condiciones comerciales preferentes con proveedores

estratégicos. Además, se subraya una planificación detallada de la ejecución que permite la optimización de los recursos en cada fase del proyecto.

2. Ejemplos concretos de ahorro contrastable:

Se aportan varios ejemplos que permiten identificar ahorros significativos respecto a los precios estimados en el pliego, lo que contribuye a justificar la baja en el precio ofertado:

• Reserva de espacio: Frente a un importe previsto de 19.299,37 €, la entidad ha conseguido reservar el espacio por 7.700 €, gracias a condiciones preferentes por tratarse de un evento institucional, generando un ahorro de 11.599,37 €.

• Publicidad en medios: Mediante la producción propia de cuñas de radio y la contratación directa con medios digitales a través de acuerdos previos, se estima un ahorro de 2.500 € frente a tarifas de mercado.

• Secretaría Técnica: La empresa cuenta con un departamento propio especializado en esta labor, lo que permite presupuestar esta partida en 9.400 €, frente a los 14.280,00 € previstos en el pliego. Esta reducción se justifica por la existencia de personal en plantilla con experiencia consolidada y el uso de herramientas digitales ya amortizadas.

3. Eficiencia estructural y medios propios:

La empresa dispone de departamentos internos de diseño gráfico, producción audiovisual y secretaría técnica. Esto le permite abordar la mayoría de las tareas con personal propio, eliminando costes asociados a subcontrataciones o intermediarios. Según lo manifestado, esta integración no repercute negativamente en la calidad, sino que contribuye a su mejora al reducir tiempos de coordinación y facilitar el control técnico del evento.

4. Cumplimiento normativo y laboral:

La empresa declara cumplir con la normativa vigente en materia laboral, social, de igualdad y medioambiental, así como con los convenios colectivos aplicables y con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP sobre subcontratación. Establecen que no se ha identificado ninguna partida que suponga un incumplimiento normativo.

5. Experiencia contrastada:

La entidad declara una sólida trayectoria en la organización de eventos institucionales, avalada tanto por la ejecución de contratos con distintas administraciones como por su clasificación en el Grupo L, Subgrupo 05, para importes iguales o superiores a 1.200.000 €. Entre los eventos ejecutados en los últimos años se

encuentran, entre otros, los Premios Meridiana, el Foro Andaluz de CPI y el Programa Fénix Andalucía, lo cual confirma su capacidad técnica y profesional para asumir la ejecución del contrato.

6. Conclusión:

La documentación presentada permite concluir que la reducción del precio ofertado responde a una estrategia de optimización de recursos y aprovechamiento de medios propios, sin que ello suponga un sacrificio en la calidad del servicio ni un incumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos. En consecuencia, y a la vista de la justificación aportada, puede considerarse que la oferta es técnica y económicamente viable.

En virtud de lo expuesto, este centro directivo considera que la oferta presentada por la empresa licitadora "ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L." cuenta con una justificación adecuada y suficiente.

**B) Valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja correspondiente al lote 1 BEST WAY GROUP S.L.**

Con fecha 3 de junio de 2025, se recibe en el Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el informe de D. Jesús Benito Nogales, representante de la entidad Evento BWG (Best Way Group S.L.), en el que presenta alegaciones en relación con la valoración de su oferta, la cual ha sido incursa en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Análisis de la justificación presentada:

Tras el estudio detallado de la documentación remitida, se ha concluido que la justificación presentada por Best Way Group S.L. no acredita de forma suficiente la viabilidad técnica y económica de su oferta, en base a los siguientes motivos:

1. Carácter genérico, impreciso y poco estructurado de la justificación:

La empresa expone un conjunto de ventajas competitivas relacionadas con su experiencia previa, medios propios, producción interna y volumen de actividad, sin ofrecer una correlación clara entre dichos factores y la reducción de costes específicos del contrato licitado.

No se cuantifican de forma desglosada los ahorros alegados ni se especifica cómo repercuten efectivamente en las distintas partidas económicas de la oferta. La argumentación se basa en afirmaciones genéricas sin sustento técnico ni económico detallado que permitan verificar la consistencia de los precios ofertados.

2. Cáracter incompleto y ausencia de partidas esenciales en el presupuesto:

En la documentación aportada no se incluye un presupuesto suficientemente detallado que refleje todas las prestaciones requeridas en el pliego. Se detecta la ausencia de partidas fundamentales, tales como “la adaptación de la imagen corporativa del congreso” y “las actividades de dinamización”, lo que impide considerar que el importe ofertado cubre el coste total de ejecución del contrato.

3. Inadecuación del lugar propuesto para la celebración del evento:

La empresa propone ,entre otros recintos que no concreta, como sede de celebración del evento el recinto FIBES, alegando contar con condiciones ventajosas por ser empresa homologada. Sin embargo, conforme al punto 7 del apartado “Presupuesto base de licitación y precio del contrato” del PCAP, se establece que:

“*...al contener el presente contrato servicio de restauración, en lote 2 de carácter reservado, se exige que la sede/lugar de celebración del congreso no tenga exclusividad con catering alguno*”.

La elección de FIBES resulta incompatible con esta exigencia, dado que dicho recinto mantiene un régimen de exclusividad en materia de catering, incumpliendo así una condición esencial de la licitación.

4. Falta de correspondencia entre los medios propios alegados y los requerimientos del contrato:

A pesar de que la empresa afirma contar con medios técnicos y humanos propios y una red de 100 proveedores, no se acredita documentalmente cómo se traducen esos medios en reducción de costes concretos, ni se aporta documentación contractual o económica que lo respalde (tales como acuerdos, tarifas especiales, facturas tipo, entre otros.).

5. En la documentación proporcionada por la empresa para justificar su oferta, se han detectado varias contradicciones que afectan a la valoración de los recursos humanos y costos asociados al contrato: En distintos apartados se indica que la empresa dispone de 12 trabajadores fijos y 18 temporales, así como la puesta a disposición de toda la plantilla para la ejecución del contrato. (Adjuntan informe de alta de los trabajadores de la seguridad social y constan 16 trabajadores).

No obstante, en otro apartado del mismo informe se afirma que la empresa no incurre en costos extraordinarios derivados de contrataciones temporales, argumentando que “*...dado que no dependemos de personal temporal o contrataciones a corto plazo, nuestros costos laborales son más predecibles y están mejor controlados*”. Esta afirmación resulta contradictoria respecto a la existencia de un número significativo de trabajadores temporales, ya que, por su naturaleza, las contrataciones temporales suelen generar costes variables y menos previsibles.

Estas discrepancias dificultan la valoración objetiva de los recursos y costes disponibles para la ejecución del contrato y ponen en duda la consistencia y fiabilidad de la justificación presentada.

6. Conclusión:

En virtud de lo anterior,este centro directivo considera que:
- La justificación presentada no acredita de manera suficiente la viabilidad de la oferta ni explica cómo se obtiene el ahorro propuesto sin merma en la calidad del servicio.

- Se constata el incumplimiento de una condición del contrato relativa a la sede del evento.
- Existen omisiones significativas en el presupuesto presentado, lo que impide su aceptación conforme al principio de proporcionalidad esto quiere decir, que la oferta debe de tener coherencia entre lo que propone y el precio que asigna, no puede ser “demasiado barato” sin justificación real ni “incompleto” respecto a lo que se pide en el contrato.

En consecuencia, este centro directivo concluye que la oferta presentada, junto con la justificación ofrecida, resulta inviable y no permite ejecutar el contrato de forma satisfactoria, por lo que se propone a la mesa de contratación la exclusión del procedimiento de licitación de la oferta de Best Way Group, S.L., al no haber quedado debidamente justificada.

JEFA DEL SERVICIO DE REGISTRO E INSPECCIÓN